



TIGIE

DECRETO POR EL
QUE SE MODIFICA

48
SEMANA

ÍNDICE

2

EN PORTADA:

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

PÁGINA

8

PÁGINA

3

RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ANTIDUMPING DE DISOLUCIONES PARENTERALES QUE CONTENGAN CLORURO DE SODIO O DEXTROSA, ESTÉRILES

6

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES

12

CRITERIO DE APLICACION DE LAS MODIFICACIONES A LA TIGIE

RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ANTIDUMPING DE DISOLUCIONES PARENTERALES QUE CONTENGAN CLORURO DE SODIO O DEXTOSA, ESTÉRILES

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía a dado a conocer a través del portal de internet SNICE la Resolución 697/2021 referente al reestablecimiento del derecho antidumping a las exportaciones hacia la República de Argentina provenientes de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Federativa del Brasil de disoluciones parenterales que contengan cloruro de sodio o dextrosa, estériles.

ANTECEDENTE

El 29 de noviembre de 2019 se publicó la Resolución N° 1.347 a través de la cual se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, de disoluciones parenterales que contengan cloruro de sodio o dextrosa, estériles, en sistemas cerrados de infusión, para envases con

capacidad superior o igual a CERO COMA UN LITRO (0,1 l) pero inferior o igual a CERO COMA CINCO LITROS (0,5 l), un derecho antidumping específico definitivo de (U\$S 0,11) por unidad, y de disoluciones parenterales que contengan cloruro de sodio o dextrosa, estériles, en sistemas cerrados de infusión, para envases con capacidad superior a CERO COMA CINCO LITROS (0,5 l) pero inferior o igual a UN LITRO (1 l), un derecho antidumping específico definitivo de (U\$S 0,16) por unidad.

El 23 de marzo de 2020 se publicó la Resolución N° 118 a través de la cual se procedió a suspender los efectos de la Resolución N° 1.347/19 en relación a las medidas antidumping aplicadas para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, de disoluciones parenterales que contengan cloruro de sodio o dextrosa, estériles, en sistemas cerrados de infusión, para envases con capacidad superior o igual a CERO COMA UN LITRO (0,1 l) pero inferior o igual a UN LITRO (1 l), originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3004.90.99, por el plazo que perdure la emergencia pública en materia sanitaria declarada por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios.

El 2 de agosto de 2021, la firma LABORATORIOS JAYOR S.R.L., realizó una presentación respecto a la suspensión de los efectos de la Resolución N° 1.347/19. Que los efectos nocivos del dumping sobre la rama de producción nacional se encuentran comprobados en la investigación original, que el producto motivo de la investigación no es un insumo crítico para mitigar la propagación y el impacto sanitario relacionado con el Coronavirus COVID-19, y que el abastecimiento del mercado local se encuentra asegurado.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete, por lo que tiene a bien resolver lo siguiente:

RESOLUCION

Se deja sin efecto la suspensión establecida por la Resolución N° 118 de fecha 23 de marzo de 2020, restableciéndose los efectos de la Resolución N° 1.347 de fecha 29 de noviembre de 2019 a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de disoluciones parenterales que contengan cloruro de sodio o dextrosa, estériles, en sistemas cerrados de infusión, para envases con capacidad superior o igual a CERO COMA UN LITRO (0,1 l) pero inferior o igual a UN LITRO (1 l), originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

FUENTE:

Resolución 697/2021

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES

Con fecha 12 de noviembre de 2021, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

Le dejamos los aspectos mas relevantes:

Mediante el cual, se deroga el artículo 16-C de la Ley Aduanera, el cual establecía los requisitos para prestar servicios de medición de peso, volumen o cualquier otro que influya en el pago de contribuciones.

Para efectos del artículo 36-A, fracción I, inciso f) de la Ley Aduanera, el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, la información y especificaciones técnicas que deberá reunir el dictamen que avale el peso, volumen u otras características inherentes a las mercancías a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Y por ultimo, se deroga el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Aduanera, del Código Penal Federal y de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2018.

El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2022. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán substanciarse y resolverse en términos de las disposiciones vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021.

FUENTE:
DOF 12/11/2021

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

Con fecha 18 de noviembre de 2021, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial.

Por lo que, numero I, se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. Creándose las fracciones arancelarias que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP. (%)	IMPUESTO DE EXP. (%)
0709.60.03	Chile Habanero de la Península de Yucatán.	Kg	10	Ex.
0709.60.04	Chile Yahualica.	Kg	10	Ex.
0709.60.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
0804.50.05	Mango Ataúlfo del Soconusco Chiapas.	Kg	20	Ex.
0804.50.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
0901.11.03	Café Veracruz.	Kg	20	Ex.
0901.11.04	Café Chiapas.	Kg	20	Ex.
0901.11.05	Café Pluma.	Kg	20	Ex.
0901.11.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
0901.12.02	Café Veracruz.	Kg	20	Ex.
0901.12.03	Café Chiapas.	Kg	20	Ex.
0901.12.04	Café Pluma.	Kg	20	Ex.
0901.12.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
0901.21.02	Café Veracruz.	Kg	45	Ex.
0901.21.03	Café Chiapas.	Kg	45	Ex.
0901.21.04	Café Pluma.	Kg	45	Ex.

NACIONAL

0901.21.99	Los demás.	Kg	45	Ex.
0901.22.02	Café Veracruz.	Kg	45	Ex.
0901.22.03	Café Chiapas.	Kg	45	Ex.
0901.22.04	Café Pluma.	Kg	45	Ex.
0901.22.99	Los demás.	Kg	45	Ex.
0905.10.02	Vainilla de Papantla.	Kg	20	Ex.
0905.10.99	Las demás.	Kg	20	Ex.
0905.20.02	Vainilla de Papantla.	Kg	20	Ex.
0905.20.99	Las demás.	Kg	20	Ex.
1006.10.02	Arroz del Estado de Morelos.	Kg	9	Ex.
1006.10.99	Los demás.	Kg	9	Ex.
1006.20.02	Arroz del Estado de Morelos.	Kg	20	Ex.
1006.20.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
1006.30.03	Arroz del Estado de Morelos.	Kg	20	Ex.
1006.30.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
1006.40.02	Arroz del Estado de Morelos	Kg	20	Ex.
1006.40.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
1302.19.16	De Vainilla de Papantla.	Kg	15	Ex.
1801.00.02	Cacao Grijalva.	Kg	Ex.	Ex.
1801.00.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2208.90.02	Bacanora.	L	20	Ex.
2208.90.03	Tequila.	L	20	Ex.
2208.90.04	Sotol.	L	20	Ex.
2208.90.05	Mezcal.	L	20	Ex.
2208.90.06	Charanda.	L	20	Ex.
2208.90.07	Raicilla.	L	20	Ex.
4420.10.02	De Olinalá.	Kg	15	Ex.
4420.10.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
4420.90.01	De Olinalá.	Kg	15	Ex.
6912.00.03	De Talavera.	Kg	15	Ex.
6912.00.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
6913.90.01	De Talavera.	Kg	15	Ex.
6914.90.01	De Talavera.	Kg	15	Ex.
7117.90.02	De Ámbar de Chiapas.	Kg	10	Ex.
9602.00.02	Ámbar de Chiapas.	Kg	15	Ex.

Se suprimen las fracciones arancelarias que a continuación se indican:

0709.60.02	SUPRIMIDA			
0804.50.04	SUPRIMIDA			
0901.11.02	SUPRIMIDA			
0901.12.01	SUPRIMIDA			
0901.21.01	SUPRIMIDA			
0901.22.01	SUPRIMIDA			
0905.10.01	SUPRIMIDA			
0905.20.01	SUPRIMIDA			
1006.10.01	SUPRIMIDA			
1006.20.01	SUPRIMIDA			
1006.30.02	SUPRIMIDA			
1006.40.01	SUPRIMIDA			
1801.00.01	SUPRIMIDA			
4420.10.01	SUPRIMIDA			
6912.00.02	SUPRIMIDA			

Numero II, se realizan modificaciones al Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte. Adicionando a su Artículo 5, fracciones I y II las fracciones arancelarias que a continuación se indican, en el orden que les corresponde:

"ARTÍCULO 5.- ...

I. ...

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ACOTACIÓN
0901.21.99	Los demás.	
0901.22.99	Los demás.	
4420.10.99	Los demás.	
6912.00.99	Los demás.	Únicamente: Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa.

II. ...

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ACOTACIÓN
6912.00.99	Los demás.	Excepto: Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa.

Se adiciona al Artículo 5, fracción III del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial:

III. De la Industria del Mueble:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ARANCEL %	ACOTACIÓN
4420.10.99	Los demás.	Ex.	

Y por ultimo, se suprime la fracción arancelaria que a continuación se indica:

III. De la Industria del Mueble:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ARANCEL %	ACOTACIÓN
4420.10.01	SUPRIMIDA		

FUENTE:
DOF 18/11/2021

CRITERIO DE APLICACION DE LAS MODIFICACIONES A LA TIGIE

Se hace referencia al Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 18 de noviembre de 2021, con entrada en vigor al día siguiente, de dicha publicación.

Sobre el particular, se solicita su apoyo en lo siguiente:

1. En tanto se publica en el DOF el Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los números de identificación comercial (NICO) y sus tablas de correlación, en el cual se establezcan los Números de Identificación Comercial aplicables a las fracciones arancelarias (FA) que se crearon en el Decreto de referencia, el **NICO que se deberá declarar es 00.**

2. En lo que respecta a las FA que se señala en el Decreto de referencia, a partir del día 19 de noviembre de 2021, en los documentos que se expidan de conformidad con el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para la exportación de café, el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, se deberán declarar

utilizando las tablas de correlación publicadas en la página electrónica del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (<https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/t.modificaciones2021.html>); Lo anterior será aplicable hasta que los Acuerdos citados sean publicados en el DOF, lo cual ocurrirá en los próximos días.

3. Los documentos que hayan sido expedidos hasta el 18 de noviembre de 2021, de conformidad con los ordenamientos que aquí se mencionan y que contengan FA que se hayan modificado o eliminado en el Decreto de referencia, seguirán aplicándose hasta su vencimiento en los términos en que fueron expedidos, y podrán continuar siendo utilizados para los efectos que fueron emitidos, siempre que la descripción de las mercancías señaladas en el documento correspondiente coincida con las mercancías presentadas ante la autoridad aduanera.

Lo anterior, toda vez que los trámites administrativos para la publicación de los citados acuerdos se han extendido, no obstante, las adecuaciones a los instrumentos señalados serán publicados a la brevedad.

FUENTE:

SECRETARIA DE ECONOMIA
OF. NO. DGFCCE 516.2021.1339

OAM

AGENTES ADUANALES

MÁS DE

AÑOS DE EXPERIENCIA

**NO SOMOS
INTERMEDIARIOS**

**SOMOS
TU AGENCIA
ADUANAL**



Certificado de Registro
Código de Identificación 02-
229-2016-MX
Management and International
Register S.C.
Recertificación: 21.Noviembre.2019
Caducidad: 21.Noviembre.2022
De acuerdo a la norma:
NMX-R-026-SCFI-2016

Síguenos:



MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez
No. 876, Colonia Calles, C.P. 21600,
Mexicali, B.C., México

Tel: (686) 566.94.30 | 566.94.34

TIJUANA

Blvd. Bellas Artes No. 17686 Int.32
Fracc. Garita de Otay, C.P. 22509
Tijuana, B.C., México

Tel: (664) 647.50.10 | 623.84.34

ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta No. 329-5
Zona Centro, C.P. 22800
Ensenada, B.C., México

Tel: (646) 156.50.86 | 175.74.37

CALEXICO

531 Clara Nofal Rd.
Suite 200, C.P. 92231
Calexico, CA., Estados Unidos de América.

Tel: +1(760) 357.6606 | 357.6609

SAN DIEGO

6700 Gateway Park Dr
#5, C.P. 92154
San Diego, CA., Estados Unidos de América

Tel: +1(619) 600.5655 | 397.1970

MANZANILLO

Av. Manzanillo No. 57 Loc. 2
Col. Gpe. Victoria, C.P. 28869
Manzanillo, Co., México

Tel: (314) 336.77.00 | 336.77.33

**BUZÓN DE
SUGERENCIAS**

buzon@oam.com.mx

WWW.OAM.COM.MX